



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de julio de dos mil veintidós.

PROCESO	Divorcio
Demandante	Juan Carlos Avella Pacheco
Demandado	Yacileidis Guerrero García
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00225
Interlocutorio	010 de 2022

Procede este Despacho de oficio, a pronunciarse sobre la viabilidad de la acumulación de procesos de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que cursan en este Juzgado, toda vez que se trata del mismo proceso, entre las mismas partes y la misma pretensión principal.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la acumulación de procesos, establecen los artículos 148 y siguientes del C.G.P:

“PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. **b)** Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. **c)** Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos....

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales...”

De conformidad con lo anterior, no cabe duda sobre la competencia de este despacho judicial para conocer de ambos procesos de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** debiéndose acumular el proceso 2021-00314 al 2021-00225 por ser este el más antiguo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los procesos de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que se tramitan entre las mismas partes señores **JUAN CARLOS AVELLA PACHECO** y **YACILEIDIS GUERRERO GARCIA**, en este Despacho Judicial.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la señora **YACILEIDIS GUERRERO GARCIA**, demandada dentro del radicado 2021-00225 confirió poder a una profesional del derecho, a fin de que la represente, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la considera notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Igualmente, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería a la abogada **LUZ MARINA MONSALVE BUILES** identificada con T. P. Nro. 133.330 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandada.

TERCERO.- Tómese el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, radicado 2021-0314, en el estado en que se encuentra.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto procederá el despacho a señalar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que en la contestación a la demanda dada al proceso 2021-00225 no se proponen excepciones, y el traslado a la demanda en el proceso 2021-00314 venció sin pronunciamiento del allí demandado.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.